



Factura: 001-100-000048859

20260907002P01415

PROTOCOLIZACIÓN 20260907002P01415

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MAYO DEL 2026, (12:18)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON DURÁN-ELOY ALFARO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 19

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EQSOLET S.A.	REPRESENTADO POR MARCO AURELIO SUBIA SUAREZ	RUC	0993184055001

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIO(A) LUIS EDUARDO CRUZ RAMOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN DURÁN-ELOY ALFARO



2026	9	7	2	P01414
AÑO	PROVINCIA	CANTON	SECUENCIAL	SECUENCIAL

SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con lo prescrito en el numeral segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial en vigencia, solicito a Usted se sirva Protocolizar en el Registro de instrumentos Públicos a su cargo: **ADENDA AMPLIATORIA al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, V LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS**

Hecho que sea, se me confieran las copias certificadas que solicite.

Durán, 21 de Mayo del 2026.-



AB. ANGEL LEONARDO ROMERO PINELA
MAT: 12-2014-171
FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA





ADENDA AMPLIATORIA al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS

Intervienen en la celebración de la presente ADENDA AMPLIATORIA del contrato de "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, representado por la P. Prof. Viviana Olivares Coll, Mgs, en su calidad de Alcaldesa con RUC 0960001700001, parte a la que, para los efectos del presente contrato se denominara "GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, y EQSOLET S.A, representada por Ing. Marco Aurelio Subía Suarez. Mba, en su calidad de Representante Legal con RUC 0993184055001, parte a en adelante se denominara "Gestor Privado", las partes se obligan en virtud de la presente ADENDA al CONTRATO, al tener de siguientes clausulas:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República considera que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
2. De conformidad con el artículo 314, de la Constitución de la República, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.
3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 316, de la Constitución de la República, el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.
4. El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...).
5. El artículo 283, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar





directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

6. El inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo estipula que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.
7. Acorde a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;
8. El artículo 30.5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, entre otras, las siguientes competencias: d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre; (...).
9. El artículo 206, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en





cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

10. De conformidad con el artículo 307 del Reglamento General Aplicativo de la LOTTTSV, la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 del Reglamento General.
11. El 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.
12. El último inciso del artículo 6, de la Resolución 006-CNC-2012, establece que el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular podrán asumirlo los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.
13. El artículo 21, de la Resolución 006-CNC-2012, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión B, tendrán atribución para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
14. El 26 de marzo de 2015, a través de la Resolución 0003- CNC-2015, el CNC revisó los modelos de gestión establecidos en el 2012; en virtud de tal revisión el cantón San Jacinto de Yaguachi fue recategorizado al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.
15. El 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes.
16. Los artículos 11 y 12, Resolución 025-ANT-DIR-2019, estipulan que la regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en aquel Reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias





de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en tal norma. La ANT auditará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional.

17. El artículo 14, de la Resolución 025-ANT-DIR-2019, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley.
18. El 27 de Noviembre de 2023, la P. Prof. Viviana Olivares Coll, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi sancionó la ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN, IMPUESTO VEHICULAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV Y MATRICULACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA.



19. El artículo 33 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN, IMPUESTO VEHICULAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV Y MATRICULACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA señala que: (..) *“Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.- Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios de RTV y matriculación mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN del Cantón San Jacinto de Yaguachi.*

20. Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS RTV-GADMSJY-A-VOC-041-2025-R del 30 de abril del 2025, RESOLVIÓ Aprobar, los Pliegos, Términos de Referencia, Formularios y documentos previos, relativos al proceso de CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA DELEGACIÓN, A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, BAJO MODALIDAD CONTRACTUAL DE CONCESIÓN, presentados por la Comisión Técnica designada.
21. Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS RTV-GADMSJY-A-VOC-041-2025-R del 30 de abril del 2025, la Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, aprobó el inicio del *Concurso público de selección para delegación, excepcional, a la iniciativa privada para la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón San Jacinto de Yaguachi, y la prestación de tales servicios públicos, bajo modalidad contractual de concesión*, disponiendo la publicación de la convocatoria al proceso de concurso público en su Art. 6.- Disponer al Ing. Luis Alvarado Mendoza, Director de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación y Base de Datos, del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, publicar la convocatoria en la página web institucional <http://municipiodeyaguachi.gob.ec/>, incluyendo los pliegos y términos de referencia.

22. Mediante CONVOCATORIA CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025, con fecha 05 de mayo del 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi CONVOCA a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o de consorcio, legalmente capaces para contratar, que estén interesadas en participar en el Concurso público de selección para delegación a la iniciativa privada para la construcción y equipamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del cantón San Jacinto de Yaguachi, y la prestación de tales servicios públicos, bajo modalidad contractual de concesión.
23. Mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN del 24 de junio del 2025, Los miembros de la COMISIÓN TÉCNICA CONCLUYEN QUE SE HAN CUMPLIDO A CABALIDAD CON LA ETAPA PRECONTRACTUAL ACORDE AL CRONOGRAMA DEL PROCESO, así como se ha cumplido el marco legal que rige la delegación de gestión, por lo que RECOMIENDAN a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la adjudicación del proceso, al oferente EQSOLET, conforme los parámetros de su propuesta técnica, económica y negociación realizada.
24. Con fecha 15 de Agosto del 2025, se firma el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS entre el GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI representada por la P. Prof. Viciana Olivares Coll, Msc. y EQSOLET S.A. representada por el Ing. Marcos Subía, MBA.
25. Con fecha 05 de Septiembre del 2025, se eleva a ESCRITURA PÚBLICA el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS entre el GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI y EQSOLET S.A., en la NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN DURAN, cumpliendo así con una disposición señalada en los PLIEGOS DEL CONCURSO PUBLICO.
26. Con fecha 08 de Septiembre del 2025, mediante OFICIO N°UGTM-SJY-2025-154-OF, se suscribe el acta de ENTREGA – RECEPCIÓN, el mismo que en su numeral 2, Disposición técnica, señala que: (...) *“Se procede a habilitar temporalmente el uso y acceso de usuarios CSMORAN y ASBERMEO al sistema del GESTOR PRIVADO, con el fin de permitir la gestión y control de operaciones mientras se completa el proceso de migración”*.
27. Con fecha 15 de Octubre de 2025, mediante el Oficio N° CMRTV-014-2025, el Gestor Privado “EQSOLET S.A.” presento la solicitud de creación de usuarios para el sistema Axis 4.0, para la creación y habilitación de los nuevos usuarios para el personal que desempeñara los siguientes roles: Jefe de la Unidad de Gestión de Transito y matriculación, Jefe de Matriculación, Técnico Revisión, Técnico de Matriculación (2 cupo).



28. Con fecha 17 de Octubre del 2025, mediante Oficio N°.GADMSJY-A-2025-284-O, dirigido a la DIRECTORA DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS de la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, cuyo asunto es: (...) *"Requerimiento de Usuarios para el Sistema Único Integral de Transporte Axis 4.0"*
29. Con fecha 18 de Mayo del 2026, el Abg. César Morán Noboa JEFE LA UNIDAD DE GESTION DE TRANSITO Y MATRICULACIÓN, mediante Memorándum N°.UGTM-SJY-2026-057-M, cuyo asunto es; (...) *"Análisis técnico sobre la sesión y habilitación operativa de usuarios AXIS 4.0 para el cumplimiento del Contrato de Concesión del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón San Jacinto de Yaguachi"*.
30. Asi mismo, en el numeral 3, del Memorándum N°.UGTM-SJY-2026-057-M, elemento factico señala que: (...) *"Con fecha, 17 de Octubre del 2025, mediante el sistema documental Quipux (oficio N°. GADMSJY-A -2025-284-O) se solicita ante la DIRECTORA DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS de la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO ente rector, el: (...) "Requerimiento de usuarios para el Sistema Único Integral de Transporte Axis 4.0" los mismos pertenecen a la estructura del CONSESIONARIO. No obteniendo respuesta favorable a la fecha a la petición solicitada, argumentando de manera expresa que internamente se les impide crear usuarios a PRIVADOS, que la única forma de continuar operando el Cantón San Jacinto de Yaguachi, es modificando los roles de los usuarios AXIS 4.0 bajo los roles asignados según el cargo dentro del área municipal y los mismos deben pertenecer a la estructura municipal."*
31. Asi mismo, el segundo inciso del numeral 5, del Memorándum N°.UGTM-SJY-2026-057-M Conclusión señala que: (...) *"que es necesario accionar esta figura técnica y jurídica (ADENDA AL CONTRATO SOBRE LA CESIÓN Y HABILITACIÓN OPERATIVA DE USUARIOS AXIS 4.0 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI) la misma permita la operación al GESTOR PRIVADO sin contravenir la disposición de la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO aquí expresa, considerando la obligación del GESTOR PRIVADO para el cumplimiento del CONTRATO DE CONSECIÓN."*
32. Con fecha 19 de Mayo del 2026, la Abg. Patsy Tabares, PROCURADORA SINDICA MUNICIPAL (E), mediante Memorándum N°.GADMSJY-AJ-2026-O, emite el CRITERIO JURIDICO el mismo que en su parte concluyente expresa lo siguiente: (...) *"En consecuencia, la figura de la ADENDA se ajusta plenamente a la habilitación contractual prevista en la cláusula Décima Sexta del contrato de concesión, toda vez que la cesión y habilitación operativa de usuarios del sistema SUIT (AXIS 4.0) no se encontraba contemplada dentro del contrato original, constituyendo una necesidad técnica posterior derivada de las disposiciones y limitaciones operativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito respecto de la creación de usuarios para operadores privados. Por tanto, esta Unidad considera que ES JURÍDICAMENTE PROCEDENTE la suscripción de una ADENDA al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN San Jacinto de Yaguachi Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, con la finalidad de regular la cesión temporal, habilitación operativa, control documental y delimitación de responsabilidades respecto del uso de*



Yaguachi

San Jacinto de Yaguachi

San Jacinto de Yaguachi



usuarios, credenciales y accesos municipales al sistema SUIT (AXIS 4.0), como mecanismo necesario para garantizar el cumplimiento del contrato concesional y la continuidad eficiente del servicio público de matriculación y revisión técnica vehicular.”

CLÁUSULA SEGUNDO.- OBJETO DE LA ADENDA.- La presente Adenda tiene por objeto regular y complementar las condiciones relacionadas con la cesión, habilitación, administración, control y uso operativo de usuarios, credenciales y accesos al sistema SUIT (AXIS 4.0), necesarios para la correcta ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS”, así como establecer mecanismos de control, seguimiento y responsabilidades derivadas de su utilización.

CLÁUSULA TERCERO.- CESIÓN Y HABILITACIÓN OPERATIVA DE USUARIOS SUIT (AXIS 4.0).- El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para efectos exclusivos del cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión, habilita los usuarios dentro de su estructura municipal y CEDE al Gestor Privado el uso operativo de usuarios, credenciales y accesos correspondientes al sistema SUIT (AXIS 4.0), única y exclusivamente para la ejecución de actividades inherentes a los servicios de matriculación y revisión técnica vehicular cuyo objeto del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS” del cantón San Jacinto de Yaguachi.

La habilitación antes señalada constituye en la cesión y delegación de usuarios para la operación de los servicios de matriculación y revisión vehicular a la estructura del gestor Privado “EQSOLET S.A.”, en las plataformas tecnológicas administradas por el ente rector competente la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.

CLÁUSULA CUARTO.- ROLES Y USUARIOS QUE SE CEDEN.- Para llevar a cabo los procesos de matriculación y Revisión vehicular dentro del sistema SUIT (AXIS 4.0) se concatenan en varios procesos los usuarios de digitador y revisor, así mismo para aprobación de bloqueos y desbloqueos, gestión de placas, actualizaciones y anulación de tramites; se concatena los usuarios de digitador y Jefe, para ejercer el control mediante reportes periódicos de los procesos solo se genera con el usuario con el rol de Jefe, el usuario de consulta solo sirve para consultas en el motor de búsqueda de la interfaz principal,

Para Garantizar la producción es necesario ceder de manera total los usuarios de DIGITADOR (ASBERMEOP) y REVISOR (AQUINTOM), así mismo compartir el usuario de JEFE (CSMORAN) con el operador privado ya que ellos como operadores requieren de la aprobación y anulación de procesos y el Administrador de Contrato requiere de acceder única y exclusivamente a los reportes y cierres de cajas periódicos.

La Entidad Contratante, a través del área técnica municipal competente, será la única responsable de la administración, creación, habilitación, modificación, suspensión y eliminación de usuarios, credenciales y accesos a los sistemas y plataformas electrónicas vinculadas al objeto contractual; en tal virtud, los usuarios correspondientes al personal desvinculado deberán ser deshabilitados y eliminados de manera inmediata, mientras que la habilitación de nuevos usuarios para el personal entrante deberá ser gestionada exclusivamente por dicha área técnica, conforme a los perfiles y

funciones autorizadas, debiendo formalizarse la entrega de accesos, credenciales y responsabilidades mediante la suscripción de la correspondiente ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

CLÁUSULA QUINTO.- MECANISMO DE CONTROL DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN POSTERIOR.- El Gestor Privado deberá implementar y mantener un mecanismo mensual de control documental respecto de todas las actuaciones, registros, procesos y operaciones ejecutadas mediante los usuarios y credenciales habilitadas del sistema SUIT (AXIS 4.0).

Para tal efecto, deberá remitir mensualmente al Administrador del Contrato y al área técnica competente del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi un informe detallado de utilización de accesos, acompañado de los respectivos respaldos documentales, bitácoras, reportes operativos y demás documentación que permita verificar el correcto uso de los usuarios habilitados.

El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi a través del Administrador del Contrato podrá efectuar verificaciones, controles posteriores, auditorías técnicas o requerimientos de información en cualquier momento durante la vigencia contractual.

CLÁUSULA SEXTO.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DE USUARIOS Y CREDENCIALES.- El Gestor Privado asumirá de manera directa, exclusiva e integral toda responsabilidad derivada de la utilización, administración, custodia, manejo y operación de los usuarios, credenciales y accesos al sistema SUIT (AXIS 4.0) que le fueron habilitados para la ejecución del Contrato de Concesión.

En consecuencia, cualquier acción, omisión, utilización indebida, negligente, dolosa, irregular o contraria al ordenamiento jurídico vigente ejecutada mediante dichos accesos tecnológicos será de responsabilidad única y exclusiva del Gestor Privado, en el ámbito civil, administrativo y penal, así como frente a terceros y ante los organismos de control competentes.

El Gestor Privado responderá además por las actuaciones realizadas por sus funcionarios, trabajadores, operadores, técnicos, contratistas o cualquier persona que tenga acceso autorizado o no autorizado a las credenciales habilitadas bajo su custodia.

En virtud de lo expuesto, el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi queda expresamente liberado de toda responsabilidad ulterior derivada del uso de los referidos accesos tecnológicos dentro de la ejecución contractual.

CLÁUSULA SEPTIMO.- REVISIÓN DE CONTINUIDAD DE LA CESIÓN DE USUARIOS.- Una vez que el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón San Jacinto de Yaguachi obtenga la acreditación, habilitación o autorización definitiva por parte del ente rector competente, las partes efectuarán un análisis técnico y jurídico respecto de la continuidad, modificación o terminación del mecanismo de cesión y habilitación de usuarios del sistema SUIT (AXIS 4.0).

En caso de que el ente rector competente emita nuevas disposiciones, lineamientos, directrices o mecanismos regulatorios relacionados con la administración y operación de accesos tecnológicos, las partes se allanarán y sujetarán obligatoriamente a dichas disposiciones, sin que ello genere derecho a reclamación alguna entre las partes.





CLÁUSULA OCTAVO.- REGISTRO Y CONTROL DEL PERSONAL OPERATIVO.- El Gestor Privado deberá remitir al Administrador del Contrato y al área técnica competente del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi las hojas de vida, perfiles profesionales y documentación habilitante del personal técnico, operativo y administrativo que intervenga en la prestación de los servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Cualquier cambio, sustitución o incorporación de personal deberá ser notificado oportunamente para fines de control, seguimiento y registro institucional.


CLÁUSULA NOVENO.- ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- Las partes acuerdan que, manteniéndose las condiciones, términos y lineamientos establecidos en los Términos de Referencia, documentos precontractuales y contractuales del Concurso Público correspondiente, se procederá a elevar a Escritura Pública, la presente Adenda y los instrumentos técnicos y jurídicos complementarios derivados de la ejecución contractual, con la finalidad de garantizar su solemnidad, seguridad jurídica y plena eficacia frente a terceros.


CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICIDAD DEL PRESENTE ACTO CONTRACTUAL.-

En observancia del principio de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, y conforme a lo estipulado en el contrato principal, así como en los párrafos del proceso de concurso correspondiente, la presente minuta ampliatoria deberá ser publicada y puesta en conocimiento público a través del portal web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, así como incorporada dentro del expediente íntegro del proceso de concesión correspondiente, garantizando el acceso y consulta de la ciudadanía y de los organismos de control competentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes intervinientes, libre, voluntaria y expresamente, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro la presente ADENDA AMPLIATORIA al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, V LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, razón por la cual se someten a todas y cada una de sus estipulaciones.

Las partes intervinientes convienen en suscribir la presente ADENDA AMPLIATORIA al CONTRATO DE CONCESIÓN en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en el cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 20 días del mes de mayo del 2026.


P. Prof. Viviana Olivares Coll, Msc.
Alcaldesa del Cantón
San Jacinto de Yaguachi


Ing. Marcos Subía Suarez, MBA
Representante legal
EQSOLET S.A.





DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Vista la solicitud que antecede y por cuanto está de acuerdo con lo que prescribe el numeral segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial en vigencia, en esta fecha procedo a protocolizar en el Registro Público a mi cargo: **ADENDA AMPLIATORIA al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, V LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS..**- En el Cantón Durán, el día de Hoy veintiuno del mes de Mayo del año dos mil veintiséis.-

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Luis Cruz Ramos
NOTARIO



[Signature]
DR. LUIS EDUARDO CRUZ RAMOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN DURÁN

SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTON DURAN, EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.



[Signature]
Dr. Luis Cruz Ramos
DR. LUIS EDUARDO CRUZ RAMOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN DURÁN

